

Resultando que dentro del plazo concedido se han presentado dos solicitudes, acompañadas ambas de los correspondientes Memoria, proyecto y fotocopia de resguardo de una fianza de 50.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, conforme a lo exigido en la base cuarta de la Orden de convocatoria;

Considerando que el proyecto presentado por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A. (UNIASA)», incumple determinadas condiciones técnico-sanitarias de las previstas en los artículos 65 a 71 del Reglamento y en la base cuarta del concurso, conforme se señala en informe emitido por la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación, lo que hace que su solicitud deba ser desestimada;

Considerando que la solicitud de adjudicación de la central lechera correspondiente a la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», se ajusta a las bases de la convocatoria y el desarrollo del correspondiente proyecto se adapta a las condiciones técnico-sanitarias que exigen los artículos 65 a 71 del Reglamento.

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Almería y por la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se resuelve el concurso convocado por Orden de 14 de julio de 1971 para la concesión de una central lechera común al área de suministro constituida por Almería (capital) y otras localidades de aquella provincia, a favor de la empresa «Industrias Lácteas Cervera, S. A.».

Segundo.—Se autoriza a «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», para el envasado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—En el plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la empresa concesionaria deberá dar comienzo a las obras que, con todas sus instalaciones, deberán quedar terminadas antes del 30 de junio de 1974 bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria.

Cuarto.—Terminada la instalación de la central lechera, deberá solicitarse del Ministerio de Agricultura la autorización de puesta en marcha, remitiéndose copia de la solicitud a la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

Quinto.—La instalación y explotación de la central lechera tendrá que llevarse a efecto obligatoriamente por la propia entidad concesionaria, quien no podrá traspasar sus derechos sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, previo informe del Ministerio de la Gobernación.

Sexto.—La devolución de la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A. (UNIASA)» de la fianza de 50.000 pesetas impuesta en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Granada, con fecha 11 de enero de 1972, cuyo correspondiente resguardo tiene los números 19 de entrada y 47.688 de Registro, por no resultar adjudicataria del concurso y de acuerdo con la base cuarta del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se resuelve la devolución a la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense» (UTEKO) de la fianza ingresada en su día para responder de la puesta en marcha de la central lechera de Orense (capital).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Eulogio Gómez Franqueira, en nombre y representación de la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense» (UTEKO), en solicitud de devolución de la fianza impuesta en cumplimiento del apartado tercero a) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 198, del día 17 de agosto).

Resultando que el 27 de septiembre de 1968 la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense» (UTEKO) ingresó en la Caja General de Depósitos la cantidad de treinta mil pesetas (30.000 ptas.) en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la central lechera que en Orense (capital) le fué adjudicada a dicha Entidad por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1968, según resguardo número 11.065 de entrada y número 9.587 de registro.

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1971 autoriza la puesta en marcha de la referida central lechera.

Considerando que con ello quedan cumplimentados todos los requisitos y condiciones de los que responde dicha fianza.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General y con las modificaciones del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas establecidas por Decreto 544/1972, de 6 de mayo, ha tenido a bien disponer:

La devolución a la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense» (UTEKO), concesionaria de una central lechera en Orense (capital) por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1968, de la fianza que por un valor de treinta mil pesetas (30.000 ptas.) depositó en la Caja General de Depósitos el 27 de septiembre de 1968, para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», por Orden de 24 de enero de 1972, en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos de lana y poliéster y de lana 100 por 100, así como las exportaciones de cazadoras y saharianas.

Ilmo. Sr.: La firma «Confecciones Gibraltar, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), ampliado por Orden de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), para importación de tejidos de pana algodón 100 por 100, de poliéster (70 por 100) y fibraná (30 por 100), de poliéster (65 por 100) y algodón (35 por 100), y de algodón (100 por 100) por exportaciones previamente realizadas de pantalones para caballero, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos de lana (85 por 100) y poliéster (15 por 100), y de lana 100 por 100, así como las exportaciones de cazadoras y saharianas y de pantalones para cadete.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial «San Roque-La Línea (Cádiz)», por Orden ministerial de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), y ampliado por Orden de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de tejidos de lana (85 por 100) y poliéster (15 por 100) (P. A. 53.11.A.1) y de lana 100 por 100 (P. A. 53.11.A.2), así como las exportaciones de cazadoras y saharianas y de pantalones para cadete, confeccionados tanto con dichos tejidos como con los que figuraban ya en la concesión.

2.º A efectos contables, y para cualquiera de los tipos de prenda a exportar (pantalones caballero o cadete, cazadoras, saharianas), se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de pana de algodón, incorporados a las prendas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 117 kilogramos 650 gramos de dicho tejido, y

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los restantes tejidos, incorporados a las prendas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 114 kilogramos 945 gramos del respectivo tejido.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos, que adodarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 13 por 100 cuando el tejido sea de pana de algodón y el 12 por 100 en los restantes tejidos.

No existen mermas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1972 y ampliación posterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación